

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísi-ma Sra. Princesa de Asturias, las Serenísi-mas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ciencias.

Están vacantes en el Museo de Ciencias Naturales, cuatro plazas de Ayudantes segundos, dos de Zoología, una de Botánica y otra de Mineralogía, dotadas cada una con 1.500 pesetas anuales; las que se proveerán por oposicion en Licenciados ó Bachilleres en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Naturales.

Los ejercicios serán dos: el primero teórico, consistirá en contestar en el espacio de una hora á diez ó más preguntas de la asignatura respectiva, sacadas á la suerte; y el segundo práctico, en clasificar objetos ó en verificar las operaciones que el Tribunal considere necesarias para formar pleno convencimiento de la aptitud del opositor para el Profesorado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion ge-

neral sus solicitudes documentadas en el término improrogable de cuarenta y cinco dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 7 de Diciembre de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 11.

Habiéndose fugado de la cárcel de Paredes el preso cuyo nombre y señas se expresan á continuacion en la tarde del 13 del actual, el cual remitia el Sr. Juez de primera instancia de Almaden con pliego cerrado á disposicion del de Burgo de Osma, encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, la captura del mismo y remision á mi disposicion, rogando con igual interés á los de fuera de ella.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,

Cárlos de Ochoa.

Señas del preso Julio Hernandez Amo.

Estatura alta, color acetrinado, manos negras, sin pelo de barba; viste pantalon rayado claro, americana, sombrero hongo, calzado de alpargatas blancas cerradas, su mirada brusca; no lleva ninguna ropa para su albergue.

Núm. 12.

Seccion de Fomento.--Negociado 1.º--Agricultura.

Publicada la ley de defensa contra la filoxera en el *Boletin oficial* núm. 17 correspondiente al miércoles 7 de Agosto último, he dispuesto llamar la atencion de los señores Alcaldes de esta provincia acerca de lo prevenido en la misma, y muy especialmente en sus artículos 6.º, 7.º y 8.º, para que sin escusa ni pretesto alguno se cumpla lo preceptuado en los mismos, dando cuenta inmediatamente á este Gobierno y á la Comision provincial de defensa contra la filoxera, de todo cuanto ocurra en sus respectivas comarcas.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

COMISION PERMANENTE
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

RECTIFICACION.

En el acta inserta en el *Boletin oficial* de la provincia, correspondiente al dia 16 del actual, relativa al sorteo ordinario celebrado en 2 del mismo para la amortizacion de 12 acciones del empréstito provincial con destino á obras públicas, se ha cometido un error de caja por la imprenta, fijando como números de las acciones 2.ª y 3.ª amortizadas, 617 y 566 en vez de 517 y 666 que les cupo la suerte, y consta así en el acta remitida, y en la publicada en la *Gaceta de Madrid* del sábado 14 del corriente.

Igualmente se rectifica otro error del propio concepto y del mismo sorteo, en el acta de la sesion celebrada por esta Corporacion en el referido dia 2 inserta en el mencionado *Boletin*, toda vez que se ha estampado como número de la accion 10.ª amortizada el 1.110 debiendo ser el 1.116 que figura en aquella.

Lo que se anuncia para comun inteligencia.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1878.—
El Vicepresidente, Roman Atienza.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente, asociada de los Sres. Diputados provinciales residentes en la capital, el dia 2 de Diciembre de 1878.

Reunidos en el salon de actos públicos de la Corporacion á las doce y media de la tarde del presente dia, previa convocatoria especial al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial D. Roman Atienza, los Sres. Vocales de la misma D. Antonio Molero y D. Bernardo Lopez

Perez, y los Sres. Diputados provinciales D. Blás Hernandez de Santa María, D. José Saenz, D. Manuel María Valles, D. Felipe Lamparero y D. Manuel Gil, para ocuparse de asuntos de carácter urgente, de la competencia de la Excma. Diputacion provincial, con arreglo á lo que establece para estos casos el artículo 66 en su disposicion 4.ª de la vigente ley provincial, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion.

Dada lectura del acta de la última sesion del carácter de la presente celebrada el dia 12 de Noviembre próximo pasado, fué aprobada.

Acto continuo, se abrió el despacho de los asuntos, por el orden siguiente:

Villar de Cobeta.—Beneficencia.—Dada cuenta de la instancia suscrita con fecha 30 de Octubre último por Atanasio Navarro, vecino de El Villar de Cobeta, en súplica de que se le auxilie con alguna cantidad del presupuesto de la provincia, para remediar en parte las pérdidas que ha experimentado á consecuencia del incendio de su casa-morada, efectos y frutos que en ella existian; y considerando la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, que aunque les conduce esta desgracia, no hay medios legales de atenderla por tener el carácter de particular, habiéndolo así declarado la Diputacion en casos análogos: acordaron por lo tanto los referidos señores, desestimar la peticion de que se trata, á reserva de lo que la Corporacion en pleno resuelva en su dia en definitiva.

Barriopedro.—Arbitrios.—Visto el recurso promovido por por D. Lino Agueda, Pedro Carrasco, Agustin Leton y Casimiro Alcalde, vecinos de Barriopedro, en queja de que por el Ayuntamiento de dicho pueblo se ha formado un repartimiento vecinal, recargando el amillaramiento de la contribucion territorial hasta un 26 por 100 para cubrir los gastos del presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1877 á 78 despues de haber sido gravada la misma riqueza con el 4 por 100 en el repartimiento de la contribucion de inmuebles; por lo cual, y existiendo infraccion manifiesta de la ley, solicitan la nulidad del referido reparto. Visto lo informado por el Ayuntamiento de dicho pueblo, en que aparece que el repartimiento en cuestion fué confeccionado por la Junta municipal, sin la intervencion de aquel, gravando la riqueza de una manera ilegal, lo cual prueba la justicia de la reclamacion. Visto el párrafo 2.º del artículo 4.º de la ley de presupuestos del Estado, de 11 de Julio de 1877, vigente por la de 21 de Julio último; por el cual se previene que los recargos que los Ayuntamientos pueden imponer sobre el cupo para el Tesoro no deben exceder del 4 por 100 de la riqueza imponible, y considerando por esta razon, que el agravio existe, no solo en particular, por lo que respecta á los reclamantes, sino en lo general con la confeccion del referido documento, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, aceptando el informe emitido por el negociado en 8 del corriente mes, y lo adicionado por el Sr. Vocal ponente D. Antonio Molero, acordaron, á reserva de lo que la Excma. Diputacion resuelva en su dia en definitiva, declarar la nulidad de dicho reparto, previniéndose al Ayuntamiento y Junta de asociados, tengan en lo sucesivo presente la ley de presupuestos que sea vigente para cada año económico, procediendo desde luego á hacer á cada interesado la liquidacion del gravámen impuesto, sobre cuya cantidad han de acordar despues los medios legales para cubrir el déficit que resulte.

Poveda de la Sierra.—Arbitrios.—Visto el recurso producido por Santiago Ropiñon Lopez, de oficio

herrero, en el pueblo de Poveda de la Sierra, reclamando de agravio contra la cuota de 500 pesetas de capital imponible por el concepto de otras utilidades que se le ha figurado en el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico actual, por considerarla excesiva. Visto igualmente lo informado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en que aparece que además de las cuotas legalmente señaladas al reclamante por la riqueza que tiene amillarada y por su oficio de herrero, se le figuran 30 pesetas por las utilidades que le debe reportar el oficio de herrador que á la vez se dice ejerce, y 40 más por las que le debe proporcionar el prestar trigo con interés de lo que recoge procedente de sus cuentas: y considerando la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma que el agravio existe en cuanto á estas dos últimas cuotas, los referidos señores, de conformidad con el dictámen emitido por el negociado con fecha 6 del actual y lo consignado en ponencia por el señor Vocal D. Antonio Molero, acordaron, con el carácter de interinidad y á reserva de lo que la Excelentísima Diputacion resuelva en su dia en definitiva, se ordene al Ayuntamiento se deduzcan al recurrente del repartimiento en cuestion, y que de ser cierto que el reclamante ejerce la profesion de Albeitar, denuncie el hecho á la Administracion económica para que sea incluido en la matrícula correspondiente.

Idem.—Idem.—Visto el recurso promovido por D. Casimiro Gonzalez, Maestro de instruccion primaria en el pueblo de Poveda de la Sierra, reclamando de agravio contra la cuota de 52 pesetas 75 céntimos que se le figura en el repartimiento verificado para cubrir el déficit del presupuesto de 1878 á 79, por considerarla excesiva; y resultando del informe evacuado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, que además de las cuotas señaladas por la riqueza que el reclamante tiene amillarada y sueldo que disfruta, se le figuran 24 pesetas por las utilidades que se dice debe reportarle el prestar dinero con interés, y considerando la Comision y señores Diputados asociados que el agravio existe en cuanto á esta última cuota, acordaron, de conformidad con lo informado por el negociado con fecha 6 del actual, y de lo propuesto en ponencia por el Sr. Vocal D. Antonio Molero, y á reserva de lo que la Excma. Diputacion resuelva en su dia en definitiva, se ordene al Ayuntamiento de Poveda de la Sierra sean deducidas al reclamante las 24 pesetas de las 52,75 que en totalidad se le han figurado.

Casar de Talamanca.—Arbitrios.—Vista la instancia de Aniceto Martin, vecino del Casar de Talamanca, solicitando aumento del precio en libra de aceite sobre el de 20 cuartos á que lo expende, en atencion á haber sufrido su precio de compra notable alteracion en alza. Visto igualmente el informe evacuado por el Ayuntamiento, en el que la mayoría de sus individuos no están conformes en que se acceda á lo que solicita el reclamante fundados en que al hacer la subasta, el rematante ofreció vender á 20 cuartos todo el año la libra de aceite, rebajando dos cuartos del precio que se fijó como tipo en el pliego de condiciones, pues si el precio éste hubiera sido el que ofreció el postor para la venta, estaría en su derecho la reclamacion, pero habiéndose comprometido solemnemente á expender el referido artículo por los 20 cuartos libra, cree ser improcedente lo que solicita; y teniendo en cuenta la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, que no puede considerarse la reclamacion dentro de las prescripciones del art. 212 de la instruccion vigente de consumos, además del resultado que

ofrece lo informado por el Municipio de El Casar, y que esta clase de contratos se celebran siempre á riesgo y ventura, y solo en casos extraordinarios y muy fundados, procede el alza y baja de precios, con arreglo á aquel artículo, los referidos señores, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Vocal ponente D. Antonio Molero con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, acordaron con el carácter de interinidad, y á reserva de lo que la Excma. Diputacion resuelva en su dia en definitiva, desestimar lo solicitado, por no reunir ni existir las circunstancias y casos extraordinarios para el alza.

Censo de poblacion.—Aumento de crédito.—La Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, se hicieron cargo de la comunicacion que con fecha 18 de Noviembre próximo pasado, ha dirigido á este Cuerpo el Sr. Gobernador presidente de la Junta del censo de esta provincia, remitiendo la cuenta justificada de la inversion dada por la Secretaria de la Junta á la suma de 1.000 pesetas que para atender á los gastos de la formacion del Censo general de la poblacion le fueron entregadas en 26 de Setiembre último, y haciendo presente al propio tiempo, que la susodicha Junta, acordó en sesion de 8 del citado Noviembre, solicitar de esta Diputacion la entrega de 2.000 pesetas que se juzgan necesarias para terminar los trabajos encomendados á aquella por orden circular de la Direccion general del Instituto geográfico y Estadístico, fecha 12 de Marzo último y que, con arreglo al art. 78 de la Instruccion de 2 de Noviembre de 1877, son de cargo al presupuesto provincial.

Discutido este particular y oidas las explicaciones dadas por el Sr. Molero, como Vocal de la Junta del Censo, con relacion á la cantidad que se pide, la Comision y Sres. Diputados asociados, teniendo en cuenta la situacion económica de la provincia, acordaron interinamente y á reserva de lo que la Excma. Diputacion resuelva en su dia en definitiva, que se libre para la atencion de que se trata, la suma de 1.500 pesetas que se creen suficientes para el servicio á que se destina, cargándose la susodicha suma al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, encargando que á ser posible, se economice alguna parte de ella para ménos gravar las arcas provinciales, y disponiendo tambien los señores, que la cuenta que se remite, pase á Contaduría para sus efectos.

Imprenta provincial.—Personal de Operarios.—Visto el parte dado por el Administrador de la Imprenta provincial con fecha 28 de Noviembre próximo pasado al Sr. Vocal Inspector de la misma don Antonio Molero, referente al fallecimiento del Cajista primero D. Antonio Ruiz, ocurrido en 24 de Octubre anterior: Visto igualmente el dictámen emitido por dicho Sr. Inspector, en el que propone la conveniencia de que se provea nuevamente aquella plaza, por ser de absoluta necesidad, constituyendo una verdadera falta, no tener, como hoy sucede, un primer Cajista que por sus condiciones, conocimientos y aptitud, pueda ocupar el lugar del Regente en casos de enfermedad ó ausencia motivada de éste; consignando que para suplir esta falta, puede proponerse al Cajista segundo D. Mariano Cordavias, pero con la precisa é ineludible condicion, que de aceptarla, ha de dejar el empleo de Cartero que hoy tiene, toda vez que ha de trabajar en la Imprenta todas las horas hábiles, ayudando al Regente y prestando todo el servicio que el finado Sr. Ruiz tenia á su cargo y añadiendo, que de no convenir así á los intereses del Cordavias, se den por el Administrador en union del Regente los pasos oportunos y que su celo les sujiera, para ad-

quirir un primer Cajista que reúna todas las condiciones necesarias y convenientes para el desempeño del cargo, facilitando á la vez datos á la Comision, si hay exceso de personal en la Imprenta, con el objeto de hacer alguna economia en los Cajistas que se hallan á sueldo ó jornal fijo.

Discutido el dictámen, y considerando procedente la Comision y Sres. Diputados asociados, cuanto en el mismo se propone, acordaron aceptarlo en todas sus partes á reserva de lo que la Excma. Diputacion resuelva en su dia en definitiva, y que en su consecuencia, se haga saber en primer término al Sr. Cordavias lo que al mismo atañe y conteste lo que decida respecto á la aceptacion ó no, con las condiciones espresadas de la plaza de Cajista primero, para los efectos subsiguientes.

Imprenta provincial.—Encuadernacion.—En este estado, y habiéndose indicado por algunos Sres. Diputados la conveniencia de que el ramo de encuadernacion se monte pronto, como complemento de la Imprenta provincial y medio de acrecer sus rendimientos,

El Sr. Molero, manifestó que abundaba en los mismos deseos, como todos sus compañeros de Comision, mayormente estando consignado en el presupuesto crédito para ello; pero que la carencia de local donde establecer la encuadernacion, era la causa de la tardanza; ocupándose de proponer el medio de plantear tan útil y necesario servicio: en cuya virtud, los Sres. Diputados asociados, escitaron á la Comision y especialmente al Sr. Vocal Inspector de la Imprenta, para que dedicasen preferente atencion al planteamiento de la encuadernacion.

El Vado.—Habilitacion del puente sobre el rio Jarama.—El Sr. Lamparero expuso que tenia noticia de que el puente sobre el rio Jarama, sito en término del pueblo del Vado, á consecuencia de los temporales de estos últimos dias, se halla en muy mal estado de servicio, hasta el punto de hacer peligroso el tránsito, y que ocasionando este incidente graves perjuicios á los intereses de aquella comarca, pedia que el Jefe facultativo de Obras públicas de la provincia, pasase á reconocer dicho puente y á formular la memoria y presupuesto del coste de su habilitacion. Y habiéndose tomado en consideracion, como muy justa, la mocion del Sr. Lamparero, se acordó de conformidad con la misma.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 3 de Diciembre de 1878.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Fernando Güici y D. Bernardo Lopez Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Alarilla.—Contabilidad municipal.—Vista la comunicacion del Sr. Alcalde de Alarilla, fecha 25 de Noviembre último, consultando si ha de proceder ejecutivamente contra los Ayuntamientos de años anteriores, para hacer efectivas las cantidades devengadas por dietas de comisionados de apremio por el contingente provincial, la Comision, de conformidad con lo propuesto por la Seccion, acordó

informar al Sr. Gobernador en sentido de que el Alcalde de dicha localidad, requiera ante sí á los cuentadantes de los ejercicios de 1871-72 á 1876-77 y les prevenga que en término de quince dias rindan las cuentas de su administracion, y que los individuos que formaron los Ayuntamientos de 1873-74, 1874-75 y 1875-76, satisfagan inmediatamente los descubiertos en que se encuentren por contingente provincial, así como la parte proporcional que pueda corresponderles en las dietas devengadas por comisiones de apremio, que tienen su origen en la falta de pago de obligaciones de presupuestos de dichos años y á que son responsables por su negligencia en cubrir tan preferentes atenciones, procediendo en otro caso ejecutivamente contra los bienes de estos interesados, hasta realizar aquellos descubiertos y las dietas devengadas, ingresando su importe en arcas municipales en calidad de depósito provisional hasta la ultimacion de cuentas.

Chillarón del Rey.—Aguas.—Evacuando el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 9 de Noviembre próximo pasado, acerca del expediente instruido á instancia de don Venancio Sanchez Ramos, vecino de Alocen, pidiendo autorizacion para construir un molino harinero, en término de Chillaron del Rey, utilizando como fuerza motriz las aguas del rio Tajo, la Comision, de conformidad con el dictámen emitido por el Sr. Vocal ponente D. Antonio Molero, acordó manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que nada tiene que objetar sobre este expediente, sin que resulte del mismo haberse lesionado derechos adquiridos anteriormente, pues si bien existe una pequeña reclamacion de varios vecinos de Chillaron, el informe sobre ella, que ha de ser facultativo, corresponde al cuerpo de Caminos, y ultimado como está el expediente y sin lesion alguna de derechos anteriores, puede elevarse al Gobierno, para que siga el curso legal, hasta su definitiva aprobacion.

Hiendelaencina.—Instruccion pública.—Evacuando así bien otro informe pedido por la Direccion general de Instruccion pública, acerca del expediente incoado por el Ayuntamiento de Hiendelaencina, sobre que se suprima la escuela de párvulos y se reduzcan los sueldos de los profesores de niños y niñas, con arreglo á la importancia de aquella poblacion, fundándose en la reduccion del número de habitantes que ha sufrido de algunos años á esta parte, la Comision, considerando verdaderos y atendibles los fundamentos aducidos por el municipio en favor de su pretension, acordó manifestar la conveniencia de que se acceda á lo solicitado.

Sotodosos.—Ayuntamientos.—Vista la comunicacion del Alcalde de Sotodosos, fecha 27 de Noviembre próximo pasado, referente á la sustracion de documentos de aquella casa Consistorial, la Comision acordó, que sin perjuicio de las diligencias judiciales incoadas, se excite al municipio para que por cuantos medios le sugiera su celo, practique diligencias en averiguacion del autor ó autores del delito, y recuperacion de los documentos sustraídos.

Brihuega.—Quintas.—Vista la instancia de don Márcos San Miguel, Teniente graduado, sargento primero del Regimiento Infanteria las Antillas, número 44, en solicitud del certificado que acredite haber sorteado en el reemplazo de 1865 y cupo de esta capital, haciendo presente que apareciendo con dos apellidos, se esclarezca este caso, á fin de evitar entorpecimientos en los efectos que haya lugar.—Y consignándose en el informe emitido por el Secretario Contador de los Establecimientos de Beneficencia, que el recurrente, como expósito, está fue-

ra de duda que es el mismo sugeto que en Mayo de 1860 pasó como músico al Batallon Cazadores de Barcelona y luego jugó la suerte de soldado en 1865, por esta ciudad, la Comision acordó se expida por Secretaría el documento que se solicita, expresivo de lo que conste y sea de dar.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes sobre auxilios de Beneficencia puestos al despacho, la Comision dictó los acuerdos siguientes, por considerarlos provistos de los requisitos establecidos, á saber:

Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para la niña de dos meses de edad, hija de Romana García Orozco, vecina de Espinosa de Henares.

Concedió un socorro de destete, para el niño Felipe Martinez, hijo de Jacoba Iruela Orozco, vecina de Cogolludo.

Concedió un socorro de lactancia para la niña de pecho, hija de Antonia del Campo y Santa María, vecina de Valfermoso de las Monjas, atendidas las circunstancias especiales que en este caso concurren.

Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos de la provincia, del niño de cinco años de edad, hijo de Doroteo Barbero, vecino de Hita, por iguales fundamentos que en el caso anterior.

Olmeda de Jadraque.—Suministros.—Vista la comunicacion del Alcalde de Olmeda de Jadraque, fecha 23 de Noviembre último, pidiendo autorizacion para proceder contra los individuos del Ayuntamiento anterior, para el pago de lo que adeudan por suministros, la Comision acordó proponer al Sr. Gobernador, que sin la autorizacion que solicita, puede el Ayuntamiento obligar al que cesó en 1877, á que rinda la cuenta de suministros, y á entregar las cantidades que obren en su poder, por los medios que la ley le autoriza.

Torremocha del Campo.—Suministros.—En vista de la comunicacion dirigida por el Alcalde de Torremocha del Campo al Sr. Gobernador, con fecha 28 de Noviembre último, sobre negativa de vários pueblos de aquel canton, á facilitar los suministros pedidos para los caballos de la Guardia civil, por el infimo precio que abona por racion la Administracion Militar, la Comision acordó informar á aquella superior autoridad, que estando terminantemente prevenido por la Real Instruccion de 9 de Agosto de 1877, el modo y forma de fijar el precio á las especies sujetas al suministro, y no estando en las atribuciones de este Cuerpo provincial modificarlas, no puede, por sensible que le és, acceder á lo que se solicita.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—RENTAS ESTANCADAS. SELLO DEL ESTADO.

CIRCULAR.

El dia 31 del corriente mes termina el plazo concedido por el artículo 31 de la vigente ley de presupuestos, para que las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales puedan reintegrar á la Hacienda el importe de los sellos y papel sellado que hubieren dejado de usar con infraccion de las re-

glas establecidas, quedando las referidas Corporaciones relevadas de penalidad por dicho concepto si sus faltas no hubieren sido denunciadas, y disfrutando la condonacion de las dos terceras partes de la multa aquellos contra quien pendiere expediente de visita.

Al recordar, por última vez, el vencimiento de dicho plazo, la Administracion no puede menos de excitar de nuevo el celo é interés de los funcionarios á quienes comprende la disposicion aludida, para que acogiéndose á la misma en tiempo oportuno, puedan disfrutar de sus incontestables beneficios, á cuyo fin deben apresurarse á solventar sus descubiertos los que han sido denunciados, así como á reintegrar sus faltas los que no se hallan en aquel caso; sin omitir unos y otros ninguna de las formalidades prescritas para legalizar su documentacion, siendo indispensable para el efecto que se atengan á la circular de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 29 de Julio último, inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia, número 15, correspondiente al dia 2 de Agosto siguiente, fijándose muy especialmente en lo que sus reglas 2.ª y 5.ª establecen; en la inteligencia, de que aquellos que desoyesen estas benévolas invitaciones y dejasen trascurrir el plazo prefijado sin utilizar la gracia que nos ocupa, ya sea descuidando la realizacion de los correspondientes reintegros, ó ya tambien dejando de requisitar el papel de pagos al Estado, que al efecto se destine, en la forma y condiciones que se tiene prevenido, se entiende que renuncian á los beneficios de que queda hecho mérito, y en su consecuencia, sujetos á los procedimientos ejecutivos que contra los morosos se dirijan desde el dia 1.º de Enero inmediato.

En los *Boletines oficiales* publicados en los primeros dias de cada mes, desde el de Setiembre hasta el actual, ámbos inclusive, se han insertado listas detalladas de deudores por el concepto de que se trata, y á continuacion de la presente se inserta una relacion adicional á las mismas, para conocimiento de los interesados; pero si por cualquier causa se hubiese omitido la publicacion de la parte concerniente á alguna ó algunas de las Corporaciones denunciadas, dicha circunstancia no servirá de excusa ni pretesto para eludir la responsabilidad contraída, puesto que, además de que cada cual debe saber la que respectivamente le alcanza en el ejercicio de sus funciones, en los expedientes de visita se consignan todas las faltas observadas en la misma, y tiempo han tenido y tienen todavía de adquirir cuantos datos necesiten para saber á qué atenerse los que acerca del particular abriguen alguna duda.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Relacion que se cita en la preinserta circular.

JUZGADOS MUNICIPALES	Reintegro		Multa.		TOTAL.	
	Pts.	Céts.	Pts.	Céts.	Pts.	Céts.
Argecilla.....	50	70	235	»	285	70
Alarilla.....	67	10	296	»	363	10
Hontanares.....	5	18	34	52	39	70
Masegoso.....	16	»	64	»	80	»
Olmeda del Extremo.....	3	44	13	76	17	20
Solanillos del Extremo.....	12	»	48	»	60	»
Torre del Burgo.....	23	10	120	»	143	10
Taragudo.....	12	»	48	»	60	»
Trijueque.....	6	85	55	»	61	55
Valderrebollo.....	15	95	73	»	88	95
Villaviciosa.....	16	50	66	»	82	50
Yela.....	3	»	12	»	15	»

SECCION ADMINISTRATIVA.—IMPUESTOS.

A los Alcaldes de esta provincia.

Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido la cuenta mensual de Administracion del impuesto sobre cédulas personales correspondientes al mes de Noviembre próximo pasado, esta Administracion recuerda este servicio, prevenido en el art. 41 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, esperando que sin dar lugar á esta Dependencia á usar de procedimientos ejecutivos, remitirán las expresadas cuentas é ingresarán en Caja el importe de las cédulas vendidas ántes del 24 del actual; pues en caso necesario se verá en la necesidad de tener que expedir comisiones de apremio contra aquellos Ayuntamientos que, á pesar de cuanto se les previene en esta órden-circular, dejen de cumplimentar el servicio de que se tratá.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

SECCION CUARTA.

PRÓVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL

de Humanes.

D. Mariano Zurita Ramirez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Humanes.

Certifico: que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado entre partes como demandante don Francisco Perez Cabezon, Médico-Cirujano en esta villa, y demandado Prudencio Gamo, vecino de Retiendas, sobre pago de pesetas, en rebeldia de este, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Humanes á 14 de Noviembre de 1878, el Sr. D. Pedro Sanz, Juez municipal de la misma, vista la precedente acta de juicio verbal civil celebrado en este dia, á instancia de D. Francisco Perez Cabezon, mayor de edad, casado, Médico-Cirujano en la misma, contra Prudencio Gamo, vecino de Retiendas, sobre pago de 80 pesetas procedentes de asistencia facultativa prestada en esta villa durante el mes de Octubre último.

Resultando, que presentada la demanda por el actor Sr. Cabezon se dictó providencia en el mismo dia, señalando para la celebracion del acto el de hoy y hora de las diez de su mañana; que para la citacion y entrega del duplicado de aquella, se libró comunicacion al Juzgado municipal de Retiendas, domicilio del demandado Gamo y fué citado en forma en 11 de los corrientes, aunque si bien es verdad que en el acto de la citacion expuso le sería difícil poder comparecer en el dia y hora designado por hallarse enfermo, no habiéndolo pues acreditado en forma con certificacion facultativa, el señor demandante pidió la continuacion del juicio en rebeldia por no haber comparecido el Prudencio, á lo que el Juzgado, pasada con exceso la hora, accedió:

Considerando, que el Sr. Perez Cabezon, demandante, ha probado en forma haber asistido en su enfermedad en esta villa al Gamo, y la no comparencia de éste, la confesion de la deuda reclamada.

Vista: dicho Sr. Juez, por ante mí el Secretario,

Falla:

Que declaraba y declaró rebelde por su no comparencia al juicio al demandado Prudencio Gamo, y por consecuencia le condena á que en término de cinco dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletin oficial*, pague al D. Francisco Perez Cabezon las 80 pesetas, principal objeto de la demanda, así como en las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia. A los efectos del art. 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, notifiquese en los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldia del Prudencio Gamo, y para su insercion en el *Boletin oficial*, remítase testimonio al efecto. Así por esta su sentencia dicho Sr. Juez lo manda y firma, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Sanz.—Mariano Z. Ramirez.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Sanz, Juez municipal de esta villa de Humanes estando celebrando audiencia, ante los testigos D. Pedro Roquero y D. José Sepúlveda, de esta vecindad, que firman con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Pedro Sanz.—José Sepúlveda.—Pedro Roquero.—Mariano Z. Ramirez.

Notificacion.—En el mismo dia yo el Secretario notifiqué, leí y di copia literal de la sentencia anterior al demandante D. Francisco Perez Cabezon, quedó enterado y firma, certifico.—Francisco Perez Cabezon.—Z. Ramirez.

Otra en Estrados.—Seguidamente yo el Secretario á presencia de los testigos Sres. Roquero y Sepúlveda, notifiqué y fijé copia de la sentencia anterior en los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldia del demandado Prudencio Gamo, y firman de que certifico.—Pedro Roquero.—José Sepúlveda.—Z. Ramirez.

Es copia de su original á que yo el Secretario me remito; y para que conste y en virtud de la rebeldia de D. Prudencio Gamo para su insercion en el *Boletin oficial* y en cumplimiento de lo que dispone la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que visa y sella el Sr. Juez en Humanes á 15 de Noviembre de 1878.—Mariano Z. Ramirez.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Sanz.

JUZGADO MUNICIPAL

de Marchamalo.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, se haya vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos de los aranceles judiciales vigentes.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á mi autoridad en el término de quince dias, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Marchamalo 14 de Diciembre de 1878.—Juan Martinez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Padilla de Hita.

No habiéndose presentado licitador á la segunda subasta de la roza de leñas bajas de la dehesa de estos propios, se anuncia la tercera que tendrá lu-

gar en la Sala Consistorial de esta villa y ante el Ayuntamiento, el día 30 del corriente mes á las doce de su mañana, bajo el tipo de 200 pesetas y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Padilla de Hita 3 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Lucas de Diego.—El Secretario, Roman Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Olivar.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de los pastos sobrantes del monte de estos propios llamado Dehesa boyal, para 350 cabezas de ganado lanar á 75 céntimos de peseta cada cabeza; se saca á cuarta subasta que tendrá lugar el día 30 de los corrientes en las Salas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, bajo las mismas condiciones y tipos que en las tres anteriores.

El Olivar 12 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Clemente Cifuentes.—D. S. O.—Cipriano Iglesias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdesotos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada el día 28 del próximo pasado Noviembre, de 20 troncos de encina de arranque, sitos en la Dehesa boyal de estos propios calculados en 40 estérios, y bajo el tipo de 84 pesetas, se ha señalado para segundo remate el día 30 del actual á las doce de su mañana, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo dicha cantidad y condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Valdesotos 9 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Ildefonso Gamo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rebollosa de Hita.

Habiendo espirado el plazo señalado para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento constitucional, se presentó en tiempo hábil la solicitud del señor siguiente:

D. Damian de Alda Benito, actual Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Argecilla, habiendo ejercido tambien dicho cargo por espacio de veinte años en otras varias villas de esta provincia, y mediante haber acreditado el mismo ser persona de buena conducta y honradez y capaz para desempeñar bien y fielmente el referido cargo y además hallarse adornado de los demás documentos y requisitos que la Ley municipal exige.

El Ayuntamiento de este pueblo que tengo el honor de presidir, por unanimidad y total general de votos, tuvo á bien en sesion del día 21 de Noviembre último, de nombrar para Secretario del mismo en propiedad al expresado D. Damian de Alda Benito.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento á la ley.

Rebollosa de Hita 12 de Diciembre de 1878.—El Alcalde constitucional, Gregorio Hita.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

En el día 12 del corriente mes se extravió un cerdo de la propiedad de José Pardo Arroyo, vecino de esta villa, cuyas señas se ponen á continuacion.

La persona ó autoridad en cuyo poder se halle el indicado cerdo, darán aviso á esta villa, para ponerlo en conocimiento de su dueño, quien pasará á recogerlo, abonando los gastos que haya ocasionado.

Brihuega 14 de Diciembre de 1878.—El Alcalde accidental, Santiago Hernandez.—Julian Concha, Secretario.

Señas.

Un cerdo de cinco á cinco arrobas y media, jaro, blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Cubillo.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las leñas de la Dehesa boyal de esta villa, calculadas en 150 estérios, igual á 420 cargas, ó sean 4.200 arrobas, valoradas en 525 pesetas, por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha fijado para la segunda subasta el día 30 del actual á la hora de las once de su mañana ante este Ayuntamiento en su Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones facultativas y especiales que se leerán en el acto del remate, para conocimiento de los licitadores.

Lo que se anuncia con el indicado objeto.

El Cubillo 11 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Higinio Garcia.—Gabino Cubillo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prádena de Atienza.

Segun me participan los pastores del ganado cabrío de este pueblo, entre él se halla hace bastante tiempo una res primal de la misma clase, sin señal ni hierro alguno.

Lo que se hace público para que la persona que se crea con mejor derecho á ella, se presente en esta Alcaldía con los documentos ó pruebas que lo acrediten, y bajo pago de gastos ocasionados y será entregada dicha res, todo en término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Prádena de Atienza 13 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Pedro Cerrada.—P. S. M.—Alejandro Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horche.

No habiéndose presentado licitador alguno en las dos subastas celebradas para ejecutar la roza de leñas bajas del primer cuartel del monte Sierra, de la pertenencia municipal, graduadas en 1.200 cargas de leña, tasadas en 450 pesetas, el Ayuntamiento que presido, ha acordado celebrar tercera subasta en el día 30 del actual, de once á doce de su mañana, en la Sala de sesiones, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por el señor Gobernador civil.

Horche 2 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Juan Antonio Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

GUIA PRÁCTICA

DE CONTABILIDAD MUNICIPAL Y DE LOS PÓSITOS,

POR

D. MANUEL DE LA RICA Y D. LÚCAS TORRECILLA.

Se expende en las librerías de D.^a Amalia Ruiz, plazuela de San Gil; en la de don José Antelo, calle Mayor alta, frente al Teatro y en la Imprenta provincial.

À PÚBLICA SUBASTA.

El domingo 29 de Diciembre del presente año de 1878, se verificará en esta ciudad y calle del Mercado nuevo, número 1, la venta en *pública subasta* de una casa de la propiedad de D.^a Isabel Gonzalez, sita en la calle del Amparo, número 46. La subasta se principiará á las doce de la mañana y terminará á la una. Para poder hacer proposicion se hace preciso presentar 2.000 reales antes ó en el acto de la subasta. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la casa número 1, de dicha calle del Mercado.

REGISTRO DE DOMICILIOS

de las personas relacionadas con.....

É ÍNDICE ALFABÉTICO DE TODOS LOS SANTOS

CON EL DIA DE SU CELEBRACION.

Todo el mundo precisa este librito, que se halla en todas las casas en otros países: un *registro alfabético* de las relaciones de amistad y negocios de cada uno, ya para las necesidades ordinarias de la vida, felicitar dias, cambios de domicilio, etc., ya para las extraordinarias, como los casos de casamiento y defuncion. A falta del jefe de familia, cualquiera puede con este Registro dirigir las comunicaciones de costumbre, sin temor á cometer omisiones sensibles.—Precio, 4 rs.

NUEVOS RECIBOS DE INQUILINATO

Cuadernitos de doce recibos impresos con talon, para que el propietario ó administrador pueda llevar en él la cuenta de cada inquilino.—Precio, un real.

LIBRETA DEL LAVADO Y PLANCHADO

PARA UN AÑO.

Indispensable en toda casa de familia bien ordenada.—Precio, un real.

Se remiten de Madrid á correo vuelto á quien mande el precio señalado, en sellos de correos á D. JUAN BORREGO, Fuencarral, 2, segundo.

AVISO.

COMERCIO DE FERRETERÍA, LATON Y QUINCALLA,

DE

CIPRIANO MORILLAS,

MAYOR BAJA, 67 Y 69.

GUADALAJARA.

Llegar aquí, que encontrareis un variado surtido de todos los artículos pertenecientes á dicha industria, entre los cuales se enumeran los siguientes:

Cerraduras de todas clases y demás herrajes; clavazon redonda y cuadrada, de diversos tamaños, para obras.

Herramientas para todas las artes y oficios, como son: de carpintero, albañil, carretero, cerrajero, vidriero, zapatero, etc., etc.

Tambien encontrarán tijeras, cuchillos, navajas, cortaplumas de todas clases.

Utensilios de cocina, sartenes de hierro, pucheros y cacerolas con baño de porcelana, parrillas de hierro estañado, cacillos y espumaderas.

Toda clase de hierro para calzar las rejas de los arados, varillas, cuadradillos, flejes, platina, ejes para carros y cañoneras.

Gran variedad de herraduras y clavos para herrear y para todos los usos.

TODOS A PRECIOS SUMAMENTE ECONÓMICOS.

En la calle Mayor baja, números 67 y 69,

GUADALAJARA.

MANUAL DE QUINTAS.

Guía práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novísima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley.

POR

D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Forma un elegante volumen, de esmerada impresion, en 8.^o francés, con 452 páginas.

Su precio, 4 pesetas.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres 13, bajo, Madrid.

En la imprenta provincial y en el Establecimiento de D. Vicente Garcia, Mayor baja, 27 y 29, se halla de venta la nueva *Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército*, sancionada en 28 de Agosto último, á 2 reales ejemplar.

IMPRENTA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.